

INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LOS MUDEJARES ARAGONESES

por José M^a. Lacarra

I

Sabemos muy poco de los mudéjares aragoneses, pese a la gran densidad que alcanzó la población mudéjar en Aragón durante los siglos XII a XVI. Puede decirse que apenas hay estudios directamente dedicados al tema. En 1904 Eduardo Hinojosa dedicó unas breves páginas al estudio de los *Mezquinos y exaricos*. *Datos para la historia de la servidumbre en Navarra y Aragón*¹; en 1923 se publicaba la tesis doctoral de F. Macho y Ortega titulada *Condición social de los mudéjares aragoneses (siglo XV)*²; recientemente M^a. Luisa Ledesma Rubio estudiaba *La población mudéjar en la Vega baja del Jalón*³.

Sin embargo, se conserva una documentación muy abundante que hace relación a los cultivadores agrícolas de origen musulmán,

- 1 Apareció en *Homenaje de D. Francisco Codera*, Zaragoza, 1904, pp. 523-531, y reproducido en la edición de sus *Obras*, t. I, Madrid, 1948, pp. 245-256. Es de advertir que las referencias a los documentos publicados por don Eduardo Ibarra llevan, equivocadamente, la fecha de la era, que debe ser reducida al cómputo actual.
- 2 *Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras* (Zaragoza, 1923), t. I. pp. 137-319. La tesis había sido preparada durante el curso 1916 a 1917, sobre documentación del Archivo de Protocolos de Zaragoza, ampliada luego con una visita al Archivo de la Corona de Aragón. Se publicó después de muerto el autor, y por tanto sin las correcciones que éste hubiera podido introducir. Acompaña un apéndice de 105 documentos, muchos de ellos transcritos en forma abreviada. Otra serie de *Documentos relativos a la condición social y jurídica de los mudéjares aragoneses* publicó en "Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales", V (1922), 143-160; 444-464.
- 3 *Miscelánea ofrecida al Ilmo. Señor D. José María Lacarra y de Miguel*, Zaragoza, 1968, pp. 335-351. Se utiliza fundamentalmente documentación de la Orden de San Juan de Jerusalén. El estudio de GUY LIAZU, *La condition des musulmans dans l'Aragon chrétien aux XI^e et XII^e siècles* ("Hesperis-Tamuda", IX, 1968, fasc. 2, pp. 185-200), es un comentario, no siempre acertado, de los *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro*, que publiqué en EEMCA, II (1946), III (1947-48) y V (1952).

tanto en los Archivos eclesiásticos de la región —Archivos del Pilar y de la Seo de Zaragoza, catedrales de Tudela y Tarazona, parroquiales, etc.—, como en los Archivos de las Ordenes Militares, de Protocolos, Municipales, etc., que sólo en una mínima parte ha sido publicada o utilizada. Sin duda la habrá también en los Archivos de las grandes casas nobiliarias que han llegado hasta nosotros más o menos completos, pero su conocimiento y su consulta no siempre es fácil⁴. Toda esta documentación hace referencia, en general, a los cultivadores agrícolas por cuenta ajena; rara vez a los que son propietarios de tierras, que sabemos que subsistían hasta el siglo XVI⁵. Menos referencias tenemos de los mudéjares que residían en las aljamas urbanas, casi siempre de señorío real, y por tanto de los mudéjares que habitualmente no ejercían la agricultura, sino la artesanía y el comercio en Zaragoza, Huesca, Calatayud, Teruel, etc.⁶. De aquí la dificultad con que nos encontramos para llegar, de momento, a conclusiones generales.

II

Los sarracenos o moros, como se les llama en la documentación —jamás mudéjares—, eran conocidos de antiguo en Aragón como prisioneros de guerra. Son los *mauri capti*, de que hablan los fueros. Reducidos a servidumbre, tenían sin embargo la consideración de personas. Si su dueño los entregaba en prenda —dice el Fuero de Jaca—, debían ser llevados al palacio del rey, y el dueño del sarraceno o sarracena estaba obligado a darle pan y agua, *quia*

- 4 Entre la documentación de la Iglesia y Ordenes Militares se conservan bastantes referencias a tierras cultivadas por moros que antes fueron de nobles. Isidro de las Cagigas publicó la *Carta Puebla de Salilla* (Salillas de Jalón), otorgada el año 1312 por D. Martín López de Rueda y su mujer Doña Francisca Ximenez de Castellot, a diecinueve familias de moros; se conservaba en el Archivo de la Audiencia de Zaragoza (“Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su reino”, VI, 1916, 122-126). El importante Archivo de la Casa de Fuentes, se dispersó, y creo que en gran parte se destruyó en Zaragoza, hace poco más de veinticinco años. En los Archivos de Protocolos abunda la documentación de los siglos XIV y XV relativa a la administración de las aljamas de señorío.
- 5 En las *Escrituras árabes pertenecientes al Archivo de Ntra. Sra. del Pilar*, publicadas por R. García de Linares en el “Homenaje de D. Francisco Codera”, pp. 171-197, se publican varios documentos en que los contratantes son propietarios musulmanes. También los hay entre los conservados en el Archivo Catedral de Tudela o procedentes de esta región.
- 6 MACHO ORTEGA, *op. cit.* pp. 188-190 publica un extracto de las *Ordinaciones* de la aljama mora de Huesca sancionadas por el rey don Martín en 1399, tomándolas del A.C.A., Reg. 917, fol. 8.

LOS MUDEJARES ARAGONESES

*est homo et non debet ieiunare sicuti bestia*⁷. El moro cautivo era objeto de comercio y de exportación al otro lado del Pirineo⁸, pero normalmente, sobre todo en los siglos XII y XIII, el moro cautivo era tenido como una mercancía sometida a rescate. Su valor no estaba en relación con su capacidad para el trabajo, sino con el precio que podían pagar por el rescate. En este sentido los fueros municipales de Aragón, como otros fueros de frontera, disponen que el vecino que tenga un esclavo moro, deberá cederlo para el rescate de otro vecino prisionero de los moros, previo el pago de su precio y de los gastos que hubiera ocasionado⁹.

Es verdad que no todos los sarracenos capturados en el siglo XII en acción de guerra eran objeto de rescate. Los había que por ser de condición más modesta, por exceso de cautivos musulmanes, o por otras circunstancias diversas quedaban al servicio de los cristianos, generalmente empleados en faenas agrícolas¹⁰. Pero al correr de los años, olvidado un tanto su origen, tendían a confundirse con los otros sarracenos sometidos por capitulación¹¹.

7 A. UBIETO, *Jaca: Documentos municipales (971-1269)*, Valencia, 1975, p. 51.

8 J. M^a. LACARRA, *Un arancel de aduanas del siglo XI*, Zaragoza, 1950.

9 Así, en los fueros de Calatayud (1131), Daroca (1142), etc. Véase CH. VERLINDEN, *L'esclavage dans l'Europe médiévale*, I, Brujas, 1955, pág. 157 y sigts.

10 En 1146 Ramón Berenguer IV concede a la Orden del Temple que "quantos sarracenos habetis in honoribus vestris et hereditatibus vestris, aut illos quos de aliis partibus pro amore Dei adduxeritis vel de Ispania quos Deus ibi vobis dederit, omnes vobis serviant omnibus diebus et nullus homo eos vobis subtrahat neque recolligat in sua casa aut in sua hereditate neque eis faciat aliqua injuria", L. MIRET Y SANS, *Les cases de Templiers y Hospitalers en Catalunya*, Barcelona, 1910, pág. 114.

11 En julio de 1179 Alfonso II concedía al Temple dos sarracenos, uno en Zaragoza y otro en Tierz, con su heredad y cuanto poseían "ut habeant illos duos sarracenos jamdictos et possideant in hereditate libere et quiete et nunc et deinceps, ad faciendam ex illis propriam voluntatem suam sine meorumque retentu et alie persone cuiusque. Hos quidem sarracenos cum hereditate illorum ubique quam nunc habent vel quam de cetero et iustis modis acquirere poterint cum personis quoque eorum et cum filiis et filiabus et tota generatione suam iamdictam hereditatem possessuris, dono, laudo..." (A.H.N. Cart. Magno, II, p. 182, n^o 194; p. 199, n^o 217). Por los términos en que está redactado el documento parece que se trata de un siervo adscripticio. En 1292 la aljama de Zaragoza se querelló de que Jucef Galip, descendiente de uno de estos sarracenos, no debía ser "moro franco", querella que fue presentada ante Nicholao del Espital, "savio en derecho" y subdelegado de don Bartholomé d'Eslava, juez por el rey en los pleitos entre la aljama de los moros de Zaragoza y los "moros francos" de Zaragoza. La Orden del Temple defendió a Jucef Galip, "como por aquel qui es del Temple quitio e ha ser de todos tiempos en su vida, e fueron los suyos antecessores de cient e XIII annos, encara quel sennyor don Alfonso de noble recordación rey d'Aragón los die al Temple segunt se manifiesta por el privilegio del dicho sennor rey", documento que copia (A.H.N. Cart. Magno, II, p. 246-248). En esta fecha parece que los descendientes de los dos sarracenos del siglo XII están equiparados a los vasallos de señorío.

Así, pues, en los siglos XII y XIII coexisten en las tierras de Aragón dos tipos de sarracenos de condición jurídica totalmente diversa, y sobre la cual no cabía confusión entre los contemporáneos: los *mauri capti* y los *mauri pacis*; estos últimos constituían la inmensa mayoría de la población musulmana de Aragón, como descendientes de los que habían capitulado ante los conquistadores cristianos. Tanto los fueros de Calatayud y de Teruel en el siglo XII, como los fueros de Jaca y de Aragón en el siglo XIII se ocupan de unos y de otros¹². Puede decirse que con la sumisión de Murcia tienden a desaparecer los moros cautivos, al cesar las cabalgadas, causa principal de cautiverio.

III

Pero quedan los “moros de paz” —los propiamente mudéjares— procedentes de capitulación. La política de capitulación se inicia en Aragón muy temprano, siguiendo el ejemplo de Alfonso VI con Toledo y del Cid Campeador con Valencia. En 1099 Pedro I concede a los moros de Naval que facilitaron la ocupación del castillo por los cristianos, diversas exenciones económicas, aparte de conservar la plena propiedad de los inmuebles que ya tenían, y la libertad religiosa: “quod abeatís vestra mezquita in vestra villa sicut abere solitis, et vos quod sedeatis michi fideles, sine arte et sine inganno contra moros et christianos...”¹³. La comunidad musulmana de Naval sería, con la de Lierta, la situada más al norte en la provincia de Huesca, y duraría hasta la expulsión de los moriscos en 1610.

Los moros de paz o mudéjares aumentaron considerablemente con las conquistas llevadas a cabo por Alfonso el Batallador. Capitularon las ciudades, y entre sus acuerdos estaba el respeto a sus bienes muebles e inmuebles, así como a su religión y derecho privativo¹⁴. Tan sólo en las ciudades estaban obligados a abandonar

12 Respecto a los moros cautivos, *Fuero de Aragón*, ed. Savall y Penén, I, 109 b; II, 110 a; I, 312 a; edición Tilander, nº 152, 276, 320; *Fuero de Jaca*, ed. Molho, redacción E, nº 158, 159, 160; *Fuero General de Navarra*, V, 12, 6; V, 12, 7; V, 12, 8.

13 A. UBIETO ARTETA, *Colección diplomática de Pedro I de Aragón y de Navarra*, Zaragoza, 1951, nº 70.

14 Se conserva el texto de las capitulaciones de Tudela (1119) y Tortosa (1148), y bajo las mismas cláusulas se sometería Zaragoza y tal vez Calatayud. Véase su texto en J. RIBERA TARRAGO, *Orígenes del Justicia de Aragón*, Zaragoza, 1897, pág. 400 y sigts.

el recinto urbano en el plazo de un año, para pasar a instalarse en un barrio extramuros, la Morería, que funcionará a modo de un concejo aparte, como la otra minoría étnico-religiosa, la de los judíos.

Los moros sometidos no van en hueste ni en cabalgada, ni contra moros ni contra cristianos. Los fueros municipales del siglo XII tienden a equiparar jurídicamente a cristianos, moros y judíos. En el fuero de Calatayud (1131), se dice: "Christianos et mauros et iudeos comprent unus de alio ubi voluerint et potuerint"; en el de Daroca (1142), se lee: Christiani, judei, sarraceni, unum et idem forum habeant de ictibus et calumniis"; la misma doctrina se recoge en el fuero de Teruel¹⁵.

No parece que hubiera un interés especial por su conversión al cristianismo, antes bien lo contrario. En el siglo XIII, sin duda por el cambio de mentalidad que introduce las Ordenes Mendicantes, dispuso Jaime I, en 1242, que judíos y sarracenos podrían convertirse libremente, "non obstante predecessorum nostrorum vel alicuius statuti prohibitione vel pacto vel super hoc obtenta consuetudine". En este caso conservarían todos sus bienes muebles, inmuebles y semovientes, salvo la legítima de sus hijos, pero estos no podrían exigir nada en vida, y después de la muerte del converso sus hijos podrían reclamar lo que les correspondiera con arreglo a su ley; prohíbe que se les moteje de renegados, tornadizos o con palabras semejantes. Esta disposición fue incorporada a los Fueros de Aragón¹⁶.

Las Cortes se interesaron diversas veces por los moros, y sobre todo los reyes, en cuanto que el moro, por su persona, estaba bajo la protección real, según veremos. Las Cortes de 1301 ordenaron que llevaran un signo exterior por el que se reconociera su condición¹⁷, y las de 1307 prohibían que fuesen apresados por deudas

15 CH. VERLINDEN, *loc. cit.*

16 *Fueros de Aragón*, ed Savall y Penén, I, 10, a; ed. Tilander, n^o 271; Manuscrito 207 de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza, ed. Lacruz, n^o 267.

17 "Porque los moros en Aragon no van signados, antes van a manera de cristianos, por la qual cosa muytos pecados et scandalos sen siguen et muytos no son conocidos por moros. Establecio el senyor rey de voluntat et consentimiento de toda la cort que daqui avant todos los moros del regno d'Aragon et de Ribagoça et de Litera, entro a la clamor d'Almacellas, de cualquier senyor sian, que vayan menos de garçeta sercenado a la deredor, assi que por moros puedan seyer judgados et no ayen ocasion de pecar..." *Fueros de Aragón. Versión romanceada contenida en el manuscrito 207 de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza. Transcripción, notas e índice* por José Luis Lacruz Berdejo y Jesús Bergua Camón (Zaragoza, 1953), n^o 387. En la edición de Savall y Penén, II, 114 a.

contraídas por sus señores¹⁸.

IV

Los moros cultivaban las ricas vegas de los ríos Isuela, Flumen y Cinca, en la actual provincia de Huesca; las del Queiles, Huecha, Ebro, Jalón, Jiloca, Huerva y Aguas Vivas en la de Zaragoza, y del mismo Aguas Vivas, Martín, Guadalope y Guadalaviar, en la de Teruel¹⁹. Es decir, cultivaban las tierras más ricas, que sin duda eran las mismas que venían cultivando antes de la ocupación cristiana.

Así, en las zonas del Queiles y del Huecha, los cristianos ocuparon las plazas estratégicas (Tarazona, Borja y Ainzón), que recibieron una fuerte colonización cristiana, dejando el resto de las vegas a los musulmanes. En Tarazona, todos los pueblos de la orilla del Queiles eran íntegramente de moros: Santa Cruz del Moncayo, Torrellas, Grisel, Tórtolos, Vierlas, Cunchillos, Novallas; únicamente Los Fayos por ser frontera con Castilla, tuvo población cristiana. En Borja, junto al río Huecha algunos pueblos fueron íntegramente de moros: Maleján, Albeta, Bureta, Bisimbre, Agón y Fréscano; otros recibieron en sus principios una población cristiana pequeña, que fue creciendo poco a poco (Ambel, Bulbunte); o bien se excluyó pronto al elemento musulmán (Ainzón, Alberite).

En el este y en la montaña, de economía silvo-pastoril, semejante a la de las montañas pirenaicas, se pobló con cristianos. Únicamente tuvieron población musulmana Vera de Moncayo (hasta el siglo XIII), Alcalá (hasta el siglo XIV) y Trasmoz (hasta el siglo XVII); los restantes pueblos (San Martín, Lituénigo, Litago, Añón, Talámantes, Tabuena, Purujosa, Calcena, Trasobares) fueron de colonización exclusivamente cristiana. La mezcla de población cristiana y musulmana en algunas localidades de la zona hay que atribuirle, en buena parte, a la gran despoblación producida en el siglo XIV por la guerra de los dos Pedros, y a la dificultad de encontrar moros para repoblar el país.

18 "Ordenamos que daqui avant los moros de qualquier lugar que cativos no sian, non sian presos en las personas por ningunos deudos que devan sus senyores, si ya aquellos moros no fuesen deudores o obligados fianças por sus senyores o por otros", nº 399 de la edic. de Lacruz Berdejo y Bergua Camón; ed. Savall y Penén, II, 115 a.

19 Un mapa con la distribución de mudéjares y moriscos en Aragón, con distinción de los que habitaban en lugares de señorío, de realengo y Comunidades, e Iglesias y Ordenes Militares, y su densidad en los años 1495 y 1610, puede verse en mi estudio *Aragón en el pasado*, editado en la obra colectiva *Aragón* (Zaragoza, 1960) por el Banco de Aragón.

En Borja parece que al tiempo de la conquista cristiana no sólo se obligó a los moros a vivir en barrio aparte, sino que se partió la huerta en dos mitades, aplicando siete días de riego para la huerta de los cristianos y otros siete para la de los moros, sistema que siguió después de su conversión en 1529, calificando a la primera de huerta de la Ciudad y a la otra de huerta del Barrio (nuevo de San Juan)²⁰.

V

Aunque ya hemos dicho que había musulmanes cultivadores de tierras, que eran propietarios, la mayor parte de la documentación que nos ha llegado corresponde a los cultivadores en régimen de aparcería (*exaricos*), en que el propietario cristiano ponía la tierra y a veces la mitad de la semilla, y el moro el trabajo y otra parte de la semilla, repartiéndose el producto por mitad²¹. Las condiciones, sin embargo, serían algo diversas según la calidad de las tierras y productos cultivados.

Como el cristiano había venido a sustituir en virtud de las capitulaciones reales al antiguo propietario musulmán, que había huido, aquél estaba obligado no sólo a respetar al moro en el cultivo de sus tierras, sino a aceptar las condiciones de cultivo y de rentas vigentes para ellas antes de la ocupación cristiana. Por extensión los documentos cristianos suelen dar el nombre de exarico a todo cultivador musulmán, aunque no faltan algunos que la emplean correctamente en el sentido de "asociado", y la aplican también, por tanto, al cultivador cristiano²².

- 20 Estas y otras muchas noticias referentes a la repoblación y régimen agrario de *Las Comarcas de Borja y Tarazona y el Somontano del Moncayo*, pueden encontrarse en el excelente *Estudio geográfico* llevado a cabo por E. García Manrique (Zaragoza, 1960). Sería muy de desear que estudios semejantes se emprendieran para otras comarcas de Aragón.
- 21 Véase un contrato del año 1181 en las *Escrituras árabes del Pilar*, nº 8, citadas en la nota 5. Para otros tipos de contrato de cultivo véase M^a. LUISA LEDESMA RUBIO, *La Encomienda de Zaragoza de la Orden de San Juan de Jerusalén en los siglos XII y XIII*, Zaragoza, 1967, pág. 168 y sigts.
- 22 En 1223 la Orden de San Juan da a Domingo, hijo de Bartolomé y Huzenda, un campo en término de Grisén, para plantar viña y árboles y explotarlo a medias, "et ad capud de iam dicto termino quod dividatis vos nostros exarichos illam vineam per medietatem", M^a. LUISA LEDESMA, *Colección diplomática de Grisén (siglos XII y XIII)*, EEMCA, t. X, pág. 739, nº 56. En el Vidal Mayor se identifica claramente al exarico con el aparcerero, aun cuando éste no sea musulmán: "Contesce que el seynnor rey pone labrador en sus possessiones a tiempo o en sus heredades, en tal guisa que las messiones que fueren feitas por las labranças segunt mas et me-

Generalmente se ha admitido, desde el estudio ya citado de Hinojosa, que el exarico era un cultivador adscrito a la tierra²³. Ya González Palencia llamó la atención sobre los exaricos que contratan vendiendo sus propiedades como hombres libres²⁴. A mi entender la trasmisión del exarico con su mujer e hijos, y con sus heredades, tal y como se mencionan en los documentos, no parece responder sino a una incorrecta redacción de los mismos. Es el exarico el que no desea separarse de las excelentes tierras que cultiva, y al que las leyes le reconocen un derecho a transmitir a sus descendientes el derecho a cultivarlas en las mismas condiciones. El propietario, por su parte, no puede echarlo, aun cuando encuentre otro cultivador que le ofrezca condiciones más rentables²⁵. Es más, en el siglo XII le era difícil encontrar otro cultivador de su gusto, musulmán, que conociera las técnicas de cultivo del regadío. La falta de brazos explica el interés del propietario en retener al cultivador, y a la vez la movilidad de estos, en el siglo XII, que se ofrecen al mejor postor.

Por eso el exarico no da diezmos y primicias a la iglesia por la parte que le corresponde en las tierras que cultiva, pero sí el propietario cristiano por la parte que a él le afecta. Sólo si éste, una vez que se ha ido el exarico —pues tiene libertad de movimiento—, cede las tierras a otro cultivador, deberá dar el cristiano diezmos y primicias por la totalidad de la heredad —aunque el nuevo exarico sea musulmán—, ya que es él quien “sub conditiones voluntaria” ha puesto tal exarico, en tanto que al anterior estaba obligado a respetar en sus derechos²⁶.

nos, segunt que convino, entre eillos, feitas comunalmente d'eillos, et los frutos serán partidos segunt los paramientos feitos et puestos entre eillos, el quoaal labrador es dito exarich segunt el romantz del pueblo...”. La palabra, según Vidal Mayor (III, 59), se aplica igualmente a la cría de ganado en común.

- 23 Así, por ejemplo, A. BONILLA Y SAN MARTIN, *El derecho aragonés en el siglo XII*, “II Congreso de Historia de la Corona de Aragón”, Huesca, 1920, pág. 191, y M^a LUISA LEDESMA RUBIO en la pág. 345 del estudio citado en la nota 3.
- 24 *Notas para el régimen de riegos en la región de Veruela en los siglos XII y XIII*, “Al-Andalus”, X (1945), pág. 83.
- 25 Es, aproximadamente, el caso del actual comprador de un piso, obligado a respetar los derechos del inquilino, si dijera que compra “el inquilino” con el piso, o la empresa que adquiere una industria con la obligación de respetar a los obreros de la misma en los derechos adquiridos.
- 26 Sobre estos temas véase LACARRA, *La restauración eclesiástica en las tierras conquistadas por Alfonso el Batallador (1118-1134)*, “Revista Portuguesa de Historia”, t. IV, 1947. El pago de los diezmos eclesiásticos era cuestión batallona y complicada

Con el tiempo se tiende a contratar el arrendamiento de tierras y los servicios del cultivador moro en forma análoga a como se hacía con los cristianos. Así, en 1207 la Orden del Hospital contrata con dos moros, padre e hijo —y en presencia de hombres buenos de Ricla, cristianos y sarracenos—, el cultivo de una heredad en término de Cabañas, heredad que fue de Blasco Blasquez y que antes solía tener Muza Muza. Los nuevos cultivadores “facti sunt exarichos”, y harán al Hospital el mismo servicio que los demás sarracenos hacen al rey; si ellos, “vel alio homo que hereditas ista tenuerit”, no cumplen lo contratado, el Hospital puede echarlos; necesitan permiso del Hospital para enajenar la heredad; se fijan los servicios —prestación de ganado de tiro— para labrar y retirar las cosechas del Hospital, así como otras pechas y servicios “sicut bonos exarichos faciunt... et totum debitum que faciunt illos exaricos de illa terra ad dominus rex sic faciatis vobis ad nobis”²⁷. Sería interesante un estudio de los contratos de cultivo en Aragón a lo largo de la Edad Media, que nos permitiera ver no sólo su evolución en el tiempo, sino sus variedades regionales, y las analogías y diferencias entre cultivadores cristianos y musulmanes.

VI

A lo largo del siglo XII tanto la Iglesia, como las Ordenes Militares y la nobleza, van constituyendo sus señoríos, y los hombres libres, tanto cultivadores cristianos como musulmanes, que viven en la villa o aldea en que se ejerce el señorío —bien como señor del castillo y, o, como gran propietario— se ven obligados a solicitar su protección y a entrar en vasallaje. Tal proceso está sin estudiar en Aragón, pero presentaremos aquí algún ejemplo.

cuando se trataba de una entidad en cierto modo eclesiástica y a la vez señorial, como eran las Ordenes Militares. En 1178 la Orden del Hospital de San Juan llegó a un acuerdo con el Obispado de Zaragoza, que en sus líneas generales era el siguiente: los campos que cultivaban los freires con sus propios fámulos y yugos, darían la mitad del diezmo a San Salvador y a las otras iglesias del Obispado a que pertenecieran; los campos dados a cultivar a exaricos pagarían íntegramente los diezmos correspondientes, lo que indica que ya en esa fecha se piensa en exaricos puestos libremente por la Orden; los “novalia”, que nunca fueron cultivados, no darán diezmo alguno; la Orden no da diezmo de sus propios ganados, pero sí de los ganados de los exaricos, y lo mismo de los encomendados, A. CANELLAS, *Colección diplomática de La Almunia de Doña Godina (1176-1395)*, Zaragoza, 1962, nº 3.

27 A. CANELLAS, *Colección diplomática de La Almunia*, nº 22.

Un aspecto especial de esta sumisión consiste en el pago de diezmos, voluntariamente, a la Iglesia que ejerce el señorío, sin estar obligados a ello. Hacia 1144-1150, los moros de Barillas, “per suam bonam voluntatem, sine ulla impremia, volunt dare suas decimas ad... ecclesia de tota sua laborança seu de ovibus et ganato qui creaverint et de sua hereditate... Deo et Sande Marie et ad illas domnas de illa ecclesia, salvo directo recto regis”, según declara el rey; a continuación, y en el mismo documento, los moros declaran: “Nos moros de Bareladas damus Deo et Sancte Marie et ad illas domnas de illa ecclesia, bona voluntate et bono corde, de tota nostra hereditate et laborança, salvo directo regis quod debet habere et *per bona anteparanza quod facit in nobis*”²⁸.

No obstante, en el siglo XIII persistía clara la doctrina de que no debían dar diezmos y primicias a la Iglesia las heredades de los judíos y moros “que non foron de cristianos en algún tiempo que omne se puede acordar”²⁹.

Un paso hacia el señorío lo vemos cuando los cristianos de Grisén dan, en 1178, el castillo de Grisén al Hospital, “ut fratres Sancti Hospitalis habeant nos et totas nostras causas *in defensione et in amparanza* in pace et in guerra de regibus et de aliis principibus et cunctis hominibus per secula cuncta amen, et omnis generacio nostra per omnes seculos”. Sin duda como pago de esta protección ofrecen, además, una cafizada de tierra de cada treinta, ni de la mejor ni de la peor, y en proporción los que tienen menos; los que no tienen heredad, darán según la medida de lo que tengan, para consuelo de los pobres del Hospital; se pacta también las cantidades que se entregarán por las colonias de los sarracenos que fuesen exaricos y no exaricos, etc.³⁰. Años adelante, en 1211, es la aljama de sarracenos de Grisén, la que solicita la protección de la Orden: “accepimus *in anparança* totum aliamam sarracenis de Grisenich quam hodie ibi sunt nec de hic in antea ibi fuerint usque ad finem seculi, ut *imparemus illos et defendamus sicut nostros homines et nostros basallos*”; los moros, según es habitual, no prestarán servicio de hueste ni de cabalgada, ni contra sarracenos ni contra cristianos, y la aljama dará “de caritate” al Hospital seis cahices

28 LACARRA, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro*, EEMCA, III, nº 236.

29 *Fuero de Aragón*, ed. Tilander, nº 5; ed. Savall y Penén, II, 110.

30 M^a. LUISA LEDESMA RUBIO, *La Encomienda de Zaragoza*, nº 34.

de cebada en la fiesta de Santa María de agosto, dentro de su mezquita³¹.

VII

Los moros de las ciudades y aldeas aparecen organizados en corporaciones a modo de concejos, llamadas aljamas, con sus autoridades y funcionarios. Unas y otros varían poco de unas localidades a otras. Gracias al estudio de Marcho Ortega conocemos mejor la organización y funcionamiento de las mismas en el siglo XV, que en los siglos anteriores.

Al frente de la aljama estaba el *alamín*, con funciones administrativas y en las de corto vecindario con atribuciones también judiciales; en las más numerosas el *alamín* figuraba en los tribunales con el *alcadi* y el *baile* real. El *alamín* era nombrado por el señor (rey, noble, abad), aunque algunas aljamas de realengo estaban facultadas para elegir *alamín*; el cargo solía ser vitalicio, pero si era elegido por la aljama su duración era menor. En Zaragoza era el *merino* real quien ejercía las funciones del *alamín*, recaudaba los tributos y tomaba juramento a los *adelantados*, que eran a modo de los jurados de los concejos cristianos; los adelantados eran siempre elegidos por la aljama; otro cargo importante era el *clavero* o tesorero de la aljama³².

Aunque disponemos de una abundante documentación sobre los impuestos y rentas de la tierra que debían pagar los musulmanes, no es fácil saber cual era la verdadera situación económica de los moros de las aljamas reales y de las de señorío. García Manrique, al estudiar las comarcas de Tarazona y Borja, llega a la conclusión de que las condiciones económicas eran mucho más benignas bajo un señor eclesiástico que bajo un laico, y que los vasallos cristianos estaban sometidos a una tributación menor que los moros. La distinta tributación influía también en los cultivos, y así en el valle del Huecha era más abundante el cultivo del olivo que en el Queiles, ya que en aquél hubo más colonización cristiana, y "los derechos que exigía el señor del pueblo eran por eso, en muchos municipios, inferiores a los que percibía en los pueblos del Queiles³³.

31 M^a. LUISA LEDESMA RUBIO, *Colección diplomática de Grisén*, EEMCA, t. X, p. 734, n^o 43.

32 Sobre las atribuciones del merino en la aljama de Zaragoza hacia el año 1300, véase M. DE BOFARULL Y DE SARTORIO, *El Registro del Merino de Zaragoza, caballero don Gil Tarín, 1291-1312*, Zaragoza, 1889.

33 GARCIA MANRIQUE, *op. cit.*, pág. 65, 181 y ss.

Los monarcas tienden a unificar los variados impuestos de las aljamas de realengo en uno solo: la *peyta ordinaria*. Así se simplifica la recaudación, pero llega a hacerse excesivamente gravosa.

Para pagarla las aljamas emiten *censales* —especie de empréstitos— por los que abonan un interés del 6 al 8 por ciento, y que podían amortizar cuando quisieran. El pago de los censales viene a ser una nueva carga que cae sobre la aljama, y para levantarla tienen que imponer nuevos gravámenes a sus miembros.

La mejor o peor situación económica de los moros de las aljamas de señorío real, laico o eclesiástico, provocará la lenta emigración de aquellos hacia unos u otros dominios, y a la vez una política de los señores para captarse vasallos, que percibimos claramente en la documentación, pero cuya curva no es posible seguir sin un estudio más apurado de esta documentación.

En 1282 había moros en Cadrete que pagaban *peyta* al rey, y otros que por depender del Hospital no la pagan. Entablada queja ante el procurador del rey de Aragón, éste alegaba “que las personas de los dictos moros eran del seynnor rey”, y que debían pagarla todos. En 1286 son también moros de Cadrete los que se quejan de que otros moros de la misma villa, que son del Hospital, no pagan la cena del procurador. Se sentencia que no estaban obligados a pagarla³⁴. Aquí resultan más favorecidos los vasallos de señorío eclesiástico.

En 1306 el alamín y jurados de los moros de Coglór, que se dicen vasallos del noble don Jaime de Jérica, entablan pleito con la Orden de San Juan, ante el Justicia, y se niegan a pagar a esta çofras, haciendas y servicios, como otros vasallos. Sin duda estiman, en este caso, que es mejor depender del señor de Jérica³⁵.

Para eludir el pago de la *peyta ordinaria* algunos moros de realengo se pasan al vasallaje de señores próximos a su aljama, aunque continúan disfrutando de sus bienes como antes. Para evitar este subterfugio, Juan I autorizó a las aljamas a cobrar *peyta* a todos los sarracenos que vivían en la Morería, fuesen o no vasallos regios. Otro fraude consistía en poner sus bienes a nombre de cristianos³⁶. De aquí que el rey se queje de los moros que “se son idos, e cada día se van, e se desiertan de nuestras aliamas, e se fazen vezinos de otros lugares de varones nobles e cavalleros e otros, en

34 M^a LUISA LEDESMA RUBIO, *La Encomienda de Zaragoza*, n^o. 220 y 245.

35 A.H.N. Cart. Magno, III, p. 417, n^o 391.

36 MACHO ORTEGA, *op. cit.* pp. 182-183.

grandísima despoblación e destrucción de las ditas aliamas nuestras”³⁷.

Las Cortes de 1300 dispusieron que los moros y judíos de las ciudades y villas del rey “sian et finquen todos en special guarda del seynor rey”, y si alguno de ellos se pone “en comanda de algun rico omne, o de otro de cualquier condicion”, que pierda la cabeza y sus bienes sean confiscados para el rey³⁸. Martín I colocó “a todos los judíos o moros habitantes en todas las ciudades, villas y lugares del reino” para que “sian et fuessen todos en especial guarda del seynor rey”. A partir de este momento, dice Macho Ortega, todos los monarcas consideraron a las aljamas como parte integrante de su real patrimonio³⁹.

Los señores se quejaban de que los comisarios reales citan a judíos y sarracenos de prelados, nobles y señoríos fuera de sus lugares con acusaciones diversas. Las Cortes de 1381 prohibieron “que por nos et oficiales nuestros, ninguna cosa nos fagan daqui avant en prejudicio de la jurisdicción de los senyores de los lugares do aquellos judíos et moros de suso ditos abitaran”⁴⁰.

Una vez encuadrados los moros en el vasallaje del rey y de los señores, los fueros de Aragón se preocupan del posible traspaso del moro o de sus heredades de un dominio a otro. Es disposición antigua que ni judío ni moro pueden vender heredad a cristiano sin el asenso del baile del rey, quien percibirá la tercera parte del precio. Si la venta se hace de moro a moro o de judío a judío no tiene por qué intervenir el baile del rey ni reclamar nada, “por que romanesçe aquella heredad d’aquel mismo dreito que dante era”⁴¹. En este caso se trata de heredades que son de plena propiedad de tales moros o judíos.

Tampoco se pueden comprar heredades de judíos, moros, “novenarii”, ni tributarios —sometidos al pago de la “novena”, o a treudo—, si el comprador, quienquiera que sea, no muestra docu-

37 Idem. pág. 172.

38 *Fuero de Aragón*, ed. Lacruz Berdejo y Bergua Camón, n^o 372; ed. Savall y Penén, II, 114.

39 MACHO ORTEGA, *op. cit.*, pág. 165 y sigs.

40 *Fuero de Aragón*, ed. Lacruz Berdejo y Bergua Camón, n^o 515; ed. Savall y Penén, II, 119 b.

41 La disposición se encuentra en *El cuadernillo foral del Pilar*, n^o XIX, que publica A. CANELLAS en “Miscelánea Lacarra”, pp. 129-142; *Fuero de Jaca*, ed. Molho, redacción A, n^o 169, redacción E, n^o 26; *Fuero de Aragón*, ed. Tilander, n^o 274, ed. Savall y Penén, II, 109 b.

mento suficiente del rey que le autorice a ello⁴².

Si el sarraceno de la heredad del rey pasa a vivir a la heredad de infanzón o viceversa, el antiguo señor, al enterarse, puede quitarle todos los bienes que tuviera en su heredad o en sus términos; pero el infanzón no puede en ningún momento retener la persona del sarraceno "por que cosa cierta es que todos los moros e las moras, en qual que logar habitan son del rey". Se exceptúan de esta norma los moros que el infanzón hubiera traído de tierras extrañas⁴³.

VIII

Como hemos indicado, nuestras informaciones sobre los moros que habitan en las aljamas reales, especialmente en las urbanas, son muy deficientes. Con ello se nos escapan muchas de sus actividades, sobre todo las que han dejado un mayor recuerdo en las bellas artes, y que sólo incidentalmente podemos conocer por los contratos de construcción o de artesanía que se guardan en los Archivos eclesiásticos y de Protocolos.

Así, por los Libros de Fábrica de la Seo de Zaragoza conocemos la intervención de los maestros moros Ali de Ronda, Muça Calbo, Lop, Chamar y Farach de Ronda en la construcción del facistol llamado del papa Luna, para dicha iglesia (años 1413-1414), y de la intervención de otros moros en la pintura y luego reparación del cimborrio de dicha catedral⁴⁴; artistas moros hacen algunos techos del Palacio de la Diputación del reino (1447) y alarifes, también musulmanes, realizan otras obras en el mismo palacio entre 1449 y 1468⁴⁵; otros alarifes moros zaragozanos eran encargados a fines del siglo XV de hacer reparaciones en la Aljafe-

42 Así aparece en unas Ordenanzas promulgadas por Pedro II en Cortes de Huesca, en mayo de 1208, recogidas luego en el Fuero de Jaca, de donde pasaron al Fuero de Aragón. Véase MOLHO, *Fuero de Jaca*, redacción O, nº 11 y redacción B, nº 9. El 8 de julio del mismo año Pedro II concedía a los habitantes de Zaragoza la pacífica posesión de las heredades que hubieran adquirido hasta la fecha de moros, judíos, cristianos novenarios y censatarios, A. CANELLAS, *Colección diplomática del conde de Zaragoza*, nº 37 (Zaragoza, 1972). *Fuero de Aragón*, nº 278 ed. Tilander; ed. Savall y Penén, II, 110; *Vidal Mayor*, VIII, 20.

43 *Fuero de Aragón*, nº 277, ed. Tilander; ed. Savall y Penén, II, 110; *Vidal Mayor*, VIII, 19; *Fuero de Aragón*, ed. Lacruz Berdejo y Bergua Camón, nº 273.

44 P. GALINDO ROMEO, *Las Bellas Artes en Zaragoza (siglo XV)*. *Estudios históricos*, "Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras", t. (1923), pág. 371 y sigts.

45 M. SERRANO Y SANZ, *Gil Morlanes, escultor del siglo XV y principios del siglo XVI*, Discurso. Zaragoza, 1916.

ría y en la Alhambra⁴⁶.

Sobre la artesanía menor y comercio urbano, sabemos, por ejemplo, que hacia el año 1300 había en la Morería de Zaragoza 79 tiendas propiedad de moros, que pagaban treudo al rey, y algunas otras fuera de la misma⁴⁷; en las *Ordinaciones* de Huesca del año 1399 se citan, entre otros, los oficios de cantareros y fabricantes de tejas, fusteros (para hacer arcas, casetas, arquibanques), zapateros, herreros (que hacen rejas, azadas, herraduras, clavos), caldereros, tenderos de fruta, tintoreros, barbero de la aljama, etc.⁴⁸.

De la actividad comercial ejercida por los moros —aparte del comercio al por menor— hay recogida menos documentación. Sabemos que en 1208 los moros de Zaragoza eran eximidos del pago de ciertos tributos que gavaban la circulación de productos (lezda, portazgo, peaje, etc.) y de los cuatro sueldos que solían dar al repositorio de Aragón por cada bestia mayor que introducían de tierras de moros⁴⁹. Entre los años 1440 y 1450, según se deduce de las cuentas de la Generalidad de Aragón, eran moros los que transportaban en sus barcas la lana desde Escatrón, por el Ebro, al mar; los de Naval se ocupaban por las mismas fechas del comercio de exportación de aceite⁵⁰.

La población mudéjar de las aljamas urbanas tiende a disminuir, en beneficio de las aljamas rurales y señoriales. Hacia el año 1300 se registran en Zaragoza 202 casas de moros, que acaparaban gran parte de la artesanía; en 1369 se habían reducido a 101; en 1495 se cuentan en Zaragoza 120 fuegos de moros, que constituyen el tres por ciento de la población total. Si el censo de 1495 da para Aragón una cifra de 5674 fuegos de moros, el recuento de moriscos expulsados en 1610 da la cifra de 14.109 fuegos, y según

46 A. DE LA TORRE Y DEL CERRO, *Moros zaragozanos en obras de la Aljafería y de la Alhambra*, "Anuario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos", Madrid, 1935, pp. 249-255.

47 M. DE BOFARULL, *El registro del merino de Zaragoza*, pág. 17 y sigts. Para los años 1339-1342 véase a C. ORCASTEGUI GROS y E. SARASA SANCHEZ, *Miguel Palacin, merino de Zaragoza en el siglo XIV*, en "Aragón en la Edad Media. I. Estudios de economía y sociedad en la Baja Edad Media". Zaragoza, 1977, pp. 51-131.

48 MACHO ORTEGA, *op. cit.* págs. 188-190.

49 A. CANELLAS, *Colección diplomática del concejo de Zaragoza*, n.º 41.

50 J. A. SESMA MUÑOZ, *El comercio de exportación de trigo, aceite y lana desde Zaragoza, a mediados del siglo XV*, en la citada obra "Aragón en la Edad Media", pp. 201-237.

JOSE MARIA LACARRA

las estadísticas de Lapeyre fueron 60.818 los individuos expulsados en Aragón, lo que venía a suponer el 15'2 por ciento de la población total del reino.